|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI)** | **logo_S_** |
| **Segunda reunión – Ginebra, 13-15 de septiembre de 2017** |
|  |  |
|  | **Documento EG-ITRs-2/20-S** |
|  | **15 de septiembre de 2017** |
|  | **Original: inglés** |
| INFORME DE LA SEGUNDA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS SOBRE EL REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES (GE-RTI) |

# 1 Introducción

**1.1** El Secretario General, Sr. Houlin Zhao, dio la bienvenida a los participantes en la segunda reunión del GE-RTI, destacó la importante labor que aguardaba al Grupo y reputó crucial que los Miembros de Sector participasen activamente en el proceso de examen del RTI.

**1.2** El Presidente dio las gracias al Secretario General, al Vicesecretario General y a los Directores por su apoyo. Acto seguido, destacó la necesidad de que el Grupo trabajase de consuno en un espíritu de consenso y agradeció a los Vicepresidentes su valioso apoyo y asesoramiento. El Presidente declaró que el objetivo al que aspiraba en esa segunda reunión consistía en alcanzar un acuerdo sobre: a) la estructura del Informe Final que someterían al Consejo en 2018; y b) el proceso encaminado a la compleción de dicho Informe.

# 2 Adopción del orden del día y atribución de documentos

El Presidente presentó el orden del día (Documento EG‑ITRs‑2/1(Rev.2)), que se aprobó sin modificaciones. El Presidente aclaró que el Documento EG-ITRs‑2/10 había quedado reservado para un proyecto de contribución que el Estado Miembro retiró ulteriormente. El Documento EG‑ITRs‑1/10 era una contribución de VEON (a la sazón, VimpelCom) a la primera reunión del Grupo. En la primera reunión, el Grupo convino en remitir dicha contribución a la siguiente reunión.

# 3 Resumen de las contribuciones

El Presidente propuso: a) que las contribuciones se presentasen en el orden en que habían sido recibidas; b) que, después de la presentación de cada contribución, se abriese un turno de palabra únicamente para formular aclaraciones; y c) que se entablase un debate más pormenorizado una vez presentadas todas las contribuciones. El Grupo aceptó la propuesta.

A continuación figura un resumen de las contribuciones presentadas.

## 3.1 Contribución EG-ITRs 2/2 de los Estados Unidos de América – Opinión de los Estados Unidos respecto de la estructura del Informe Final sobre el examen del RTI

Los Estados Unidos consideran que el mandato del GE-RTI debería conformar la estructura del Informe Final. Por consiguiente, existen tres cuestiones esenciales para el examen del RTI, en torno a las cuales podría articularse el Informe Final, a saber: 1) la aplicabilidad del RTI de 2012 en un entorno de telecomunicaciones internacionales que evoluciona con rapidez; 2) el análisis jurídico del RTI de 2012; y 3) el análisis de los posibles conflictos entre las obligaciones contraídas por los signatarios del RTI de 2012 y del RTI de 1988 en lo tocante a la aplicación de las disposiciones de dichos tratados. Los Estados Unidos estiman que el RTI ya no resulta aplicable ni pertinente, y albergan serias dudas con respecto al alcance del RTI de 2012. Además, no prevén situación conflictiva alguna entre las versiones de 1988 y 2012 de dicho Reglamento. Dado que es inevitable que surjan opiniones divergentes en relación con los temas de estudio, los Estados Unidos opinan que el Informe debería incluir todas las observaciones formuladas en la materia y abstenerse de enunciar conclusiones o recomendaciones al respecto.

## 3.2 Contribución EG-ITRs 2/3 de la Federación de Rusia, la República de Armenia, la República de Belarús y la República Kirguisa – Incrementar la eficiencia de las labores del GE-RTI

La Federación de Rusia presentó el Documento EG-ITRs‑2/3, que la propia Federación de Rusia, la República de Armenia, la República de Belarús y la República Kirguisa ya habían sometido al Consejo en 2017, y en el que se propone que la estructura del Informe Final del GE-RTI se base en el mandado que el Consejo otorgó al Grupo en virtud de su Resolución 1379.

## 3.3 Contribución EG-ITRs 2/4 de la República Federativa del Brasil – Examen del RTI

En la Contribución 4 se exponen los cuatro pilares que deberían estructurar el examen del RTI, a saber: su aplicabilidad, la necesidad de someterlo a un examen periódico, los costes y beneficios inherentes a la celebración de una nueva Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI), y la incidencia del RTI y/o la CMTI en la cooperación internacional y la reputación de la UIT. En la Contribución se sostiene que, a fin de emprender una revisión oficial del RTI en el marco de una nueva CMTI, todos los miembros de la UIT han de convenir mayoritariamente en que el RTI es necesario para regir la prestación mundial de servicios de telecomunicaciones/TIC internacionales. En la contribución se aboga por encomendar el examen periódico y constante del RTI y de los temas conexos al Consejo en sus sesiones anuales y a las Comisiones de Estudio del UIT-T, sin necesidad de mantener grupos formales como el GE-RTI. En el mismo documento se exponen los costes que entrañaría una revisión oficial del RTI, incluidos los inherentes a la celebración de una nueva CMTI, al proceso preparatorio y a la participación de todos los interesados, y se argumenta que la nueva CMTI debería generar unos beneficios que compensasen estos costos. Por último, se evocan los resultados negativos y/o desfavorables que se obtuvieron en la CMTI-12 y se arguye que la decisión de celebrar una nueva CMTI debería estar supeditada a la existencia de un consenso previo sobre la necesidad de revisar el RTI y de una voluntad general de adherirse a un tratado.

## 3.4 Contribución EG-ITRs 2/5 de NTT DOCOMO – Examen del RTI

NTT DOCOMO presentó su Contribución 2/5, en la que respondía a una pregunta relativa a los conflictos que podrían derivar de la existencia de dos versiones del RTI. En ese sentido, afirmó que la empresa nunca había experimentado problemas o conflictos como consecuencia de la existencia de ambas versiones, dado que su actividad comercial se basaba principalmente en acuerdos contractuales privados. Además, afirmó que no cabía estipular normas detalladas en el marco de un tratado, puesto que el grado de desarrollo tecnológico y de madurez del mercado variaba entre los distintos países, y que una revisión adicional del RTI resultaba innecesaria en un mercado de las comunicaciones internacionales que evolucionaba con rapidez.

## 3.5 Contribución EG-ITRs 2/6 de la Federación de Rusia – Examen del RTI

La Federación de Rusia propuso invitar al Consejo de 2018 a incluir en el Informe Final del GE-RTI una valoración sobre la razonabilidad de que todas las partes interesadas alcancen un consenso general acerca de la adopción de una única versión del RTI por los Estados Miembros de la UIT, a los efectos de crear un entorno favorable al desarrollo y a la explotación de las telecomunicaciones/TIC internacionales.

## 3.6 Contribución EG-ITRs 2/7 de la Federación de Rusia – Propuesta sobre la estructura del Informe Final del Grupo de Expertos sobre el RTI

La Federación de Rusia propuso la siguiente estructura para el Informe Final del GE-RTI:

**1 Introducción**

**2 Examen futuro del RTI de 2012**

2.1 Incidencia de las nuevas tendencias en las telecomunicaciones/TIC en el RTI de 2012

2.2 Disposición del RTI de 2012 que pudiera ser necesario examinar en el futuro

**3 Aplicabilidad del RTI de 2012**

3.1 Análisis jurídico del RTI de 2012

3.2 Aplicabilidad del RTI de 2012 en un entorno de las telecomunicaciones internacionales que evoluciona con rapidez

3.3 Estudio de los conflictos potenciales entre las obligaciones de los signatarios del RTI de 2012 y los signatarios del RTI de 1988 en lo que atañe a la aplicación de las disposiciones del RTI de 1988 y del de 2012

**4 Aplicabilidad de las Resoluciones de la CMTI-12**

[4.1 Análisis de los problemas que pueden surgir al aplicar las Resoluciones de la CMTI-12]

**5 Conclusión**

Esta propuesta se basa en el mandado que el Consejo de la UIT otorgó al GE-RTI en virtud de su Resolución 1379, y tiene por objeto reforzar la eficacia de las labores de dicho Grupo.

## 3.7 Contribución EG-ITRs 2/8 de Austria, la República Checa, Dinamarca, Letonia, Lituania, los Países Bajos, Eslovaquia, Suecia y el Reino Unido – Examen del RTI de 2012

Austria, la República Checa, Dinamarca, Letonia, Lituania, los Países Bajos, Eslovaquia, Suecia y el Reino Unido señalaron que el cometido del Grupo de Expertos no era ni debatir enmiendas al RTI ni proponer una nueva CMTI. Además, expresaron su inquietud ante la posibilidad de que una nueva CMTI reabriese una amplia gama de temas de discusión y ante la incertidumbre a largo plazo que ello causaría, dadas las dificultades adicionales a las que se enfrentarían los operadores para tomar decisiones en materia de inversión. En ese sentido, declararon no tener conocimiento de ninguna dificultad especial ocasionada por la presente situación o por conflictos entre el RTI de 1988 y el de 2012. El RTI debería seguir centrado en las cuestiones pertinentes de las telecomunicaciones públicas internacionales y no ampliarse a temas nacionales o relacionados con Internet. Estos países se comprometieron a fortalecer a la UIT como organización basada en el consenso y abogaron por evitar la división, pues la concitación de un consenso mundial resultará extremadamente difícil. Del mismo modo, incidieron en los importantes costes ligados a la convocatoria de una CMTI, incluidos los costes de oportunidad. Por otro lado, destacaron los numerosos retos que afrontaban a la hora de estimular la inversión en infraestructura y conectividad, así como de reducir la brecha digital. En lugar de renegociar el RTI, propusieron otorgar prioridad a la ejecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

## 3.8 Contribución EG-ITRs 2/9 de Bell Mobility, KDDI, América Móvil, BT, AT&T y Verizon – Revisión del RTI de 2012

De acuerdo con la experiencia práctica colectiva de los Miembros de Sector antes mencionados, el RTI ha dejado de ser aplicable o pertinente en el actual mercado altamente competitivo de las telecomunicaciones internacionales. En efecto, la mayoría, si no la totalidad, del tráfico internacional intercambiado por las empresas a escala mundial se enmarca en acuerdos comerciales negociados. A su entender, son muy pocos los países que siguen basándose en un régimen de tasas de distribución basado en el RTI, y ese tráfico representa menos del 1 por ciento de los flujos de tráfico mundiales. La aparición de múltiples operadores del sector privado que compiten entre sí en los distintos países ha desembocado en un escenario competitivo que ya no requiere de ningún tratado de la índole del RTI. Además, en respuesta a las preguntas de los Estados Miembros relativas a las posibles dificultades ligadas a la implementación del RTI de 2012, estos Miembros de Sector afirman no haber tropezado con ningún obstáculo práctico a tal efecto.

## 3.9 Contribución EG-ITRs 2/11 de Japón – Opinión de Japón sobre el examen del RTI

Japón realizó una encuesta en forma de cuestionario sobre el RTI, a la que respondieron 12 operadores japoneses. Con respecto a los "obstáculos en el marco de la aplicación del RTI de 2012", los encuestados no señalaron problemas ni dificultades en la materia. En cuanto al "posible conflicto entre la aplicación del RTI de 1988 y el de 2012", ni han experimentado ni prevén ningún conflicto real o potencial al respecto. En relación con la "aplicabilidad del RTI de 2012", consideran que el tratado no es pertinente a los efectos de los servicios de telecomunicaciones internacionales que prestan actualmente, por cuanto recurren a acuerdos comerciales. El país considera que el valor esencial del RTI se ve mermado tanto en los competitivos mercados de telecomunicaciones de Japón como en los que desempeñan su actividad comercial los operadores japoneses. Además, estima que el RTI no debería revisarse con frecuencia. Los operadores atravesarían un momento de honda inseguridad hasta que se concluyese el nuevo Reglamento. Esta inseguridad afectaría a los operadores que realizan inversiones, elaboran planes empresariales a largo plazo o amplían sus operaciones. Japón entiende que el RTI no debería frenar la actividad comercial de los operadores.

## 3.10 Contribución EG-ITRs 2/12 de la República Bolivariana de Venezuela – Examen del RTI

La República Bolivariana de Venezuela considera que el RTI debe fungir como un instrumento que fomente el avance de los servicios de telecomunicaciones a nivel global, respetando el derecho soberano de cada país a reglamentar sus telecomunicaciones, y recomienda la revisión del RTI de 2012 de cara a la venidera Conferencia de Plenipotenciarios (PP) de 2018, adelantando los trabajos para una eventual CMTI, que debería traducir una posición unificada en relación a la aplicabilidad y efectividad del Reglamento en pro de la credibilidad de la Unión.

## 3.11 Contribución EG-ITRs 2/13 de Beltelecom RUE, PJSC "MegaFon" y PJSC "Rostelecom" – Dificultades para los operadores de telecomunicaciones en relación con la aplicación del RTI

Los problemas antes mencionados con respecto a la aplicación efectiva del RTI de 1988 también plantean nuevas dificultades para los operadores de telecomunicaciones que colaboran con contrapartes de países en los se aplican diferentes versiones del RTI (1988 y 2012) a escala nacional. Al mismo tiempo, el RTI de 2012 incluye un cierto número de disposiciones importantes para los operadores de telecomunicaciones, como son las disposiciones sobre: 1) eliminación de la doble imposición; 2) aplicación de mecanismos para la liquidación de cuentas de servicios internacionales de telecomunicaciones; 3) prestación del servicio internacional (técnico) de telecomunicaciones con exención de tasas; 4) procedimientos para la emisión de facturas y la liquidación de los servicios internacionales de telecomunicaciones; 5) procedimientos para la emisión de facturas y la liquidación de las telecomunicaciones marítimas internacionales, y 6) aplicación de liquidaciones entre operadores para los servicios internacionales de telecomunicaciones a través de una tercera parte ("autoridad encargada de la contabilidad"). No todas las disposiciones anteriores aparecen en las dos versiones del RTI, lo que podría generar riesgos adicionales en términos de pérdidas económicas para los operadores de telecomunicaciones. En esta contribución se propone que, si no es posible alcanzar un consenso para eliminar las discrepancias entre los RTI de 1988 y 2012, y con el fin de lograr un amplio consenso sobre un único RTI, se recomiende al Consejo de la UIT y a la PP-18 adoptar la decisión de examinar el RTI de 2012, en particular las disposiciones que generan el mayor número de discrepancias entre los Estados Miembros, y que, en base al resultado de ese trabajo, se celebre una CMTI-20 para adoptar un único RTI. Antes de la finalización de dicha labor, la PP-18 puede adoptar una decisión relativa al procedimiento de aplicación de las disposiciones del RTI de mayor importancia para los operadores de telecomunicaciones.

## 3.12 Contribución EG-ITRs 2/14 de México – Posicionamiento acerca de los trabajos del Grupo de Expertos sobre el RTI

México presentó una contribución relativa a los siguientes cinco temas: 1) Aplicabilidad del RTI: México considera que existen elementos en el RTI que continúan siendo vigentes en el entorno internacional del sector de las telecomunicaciones, toda vez que promueven la coherencia reglamentaria y generan certidumbre a las telecomunicaciones internacionales; 2) Análisis jurídico: el RTI tiene mayor alcance, ya que reconoce la importancia de las normas internacionales para la compatibilidad e interoperabilidad mundiales de las redes y servicios de telecomunicaciones y se compromete a promover tales normas a través de los trabajos de los organismos internacionales competentes, entre ellos la Unión Internacional de Telecomunicaciones; 3) Análisis de cualquier potencial conflicto entre las obligaciones de los firmantes del RTI de 2012 y los firmantes del RTI de 1988: México considera que no se ha detectado conflicto alguno fruto de la coexistencia de ambos instrumentos; 4) Estructura del Informe Final: México considera que debería ser acorde al mandato del GE-RTI; y 5) México considera que no es necesario revisar el RTI y que no debe celebrarse una nueva CMTI en este momento dada la falta consenso al respecto.

## 3.13 Contribución EG-ITRs 2/15 de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) – Examen del RTI de 2012

La Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) celebra la oportunidad de contribuir a la segunda reunión del Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI). Los participantes en el proceso de examen del RTI de 2012 deberían centrarse en dilucidar si la existencia de dos versiones del Reglamento genera problemas o conflictos. Por su parte, a la APC no le constan problemas ni conflictos fruto de la existencia de dos versiones del RTI. Además, considera que la polarización que afloró en la CMTI-12, pues solo 89 de los 193 Estados Miembros de la Unión firmaron las Actas Finales, no se ha resuelto en los últimos cinco años. A la asociación le preocupa que una posible revisión o actualización del RTI reabra debates interminables y no propicie avances en la materia. Por otro lado, la renegociación del RTI entrañaría riesgos notables en tres esferas: a) restricción del uso de las telecomunicaciones; b) costes financieros; y c) repercusiones para la reputación de la UIT. Algunas de las propuestas formuladas en el marco de la CMTI-12 y de otros eventos celebrados por la UIT en los últimos años, como la PP-14 y la AMNT-16, implicaron riesgos para los derechos humanos, por cuanto limitaban la capacidad de los usuarios para evitar la censura o comunicarse de forma anónima, proporcionaban a los Estados Miembros la potestad de definir trayectos de encaminamiento y prevenir la "utilización y apropiación indebidas de recursos de numeración", legitimaban de facto los apagones estatales de equipos sin licencia o imponían un sistema de identificación digital mundial, capaz de identificar unívocamente los dispositivos conectados a Internet de tal manera que la privacidad y la confianza de los usuarios se habrían visto afectadas. La APC reitera que el RTI debe seguir ocupándose de las telecomunicaciones básicas y no extenderse a los servicios que hacen uso de redes de telecomunicaciones, tales como las TIC en general o Internet en particular, ni incluir objetivos de política pública o ámbitos de gobernanza que excedan sus competencias actuales en el sector de las telecomunicaciones. Además, el RTI siempre debe tratar de facilitar el desarrollo de las telecomunicaciones y la disponibilidad de los servicios conexos, sin plantear obstáculo algo. Por último, la Asociación alienta a la UIT a que adopte nuevas medidas encaminadas a permitir que otros actores independientes de la sociedad civil participen de manera significativa en sus trabajos, mediante la creación de procesos abiertos, participativos, transparentes, responsables, inclusivos y equitativos.

## 3.14 Contribución EG-ITRs 2/16 de Australia sobre el RTI

Australia acoge con agrado la oportunidad de aportar una contribución a la segunda reunión del Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales. Australia considera que el RTI debe mantenerse centrado en la interconexión de las redes de telecomunicaciones internacionales y abstenerse de abordar cuestiones tales como las relativas a Internet. Australia no es conocedora de ninguna inquietud en relación con la coexistencia de los RTI de 1988 y 2012. Australia desea asegurar que la Unión y los miembros se encuentran en una buena posición para impulsar los trabajos de la UIT cuyo objetivo consiste en promover la conectividad, el acceso a la infraestructura y la capacitación para colmar la brecha digital. Australia considera que iniciar una revisión del RTI podría detraer valiosos recursos de la UIT y de los miembros de otros objetivos prioritarios, entre ellos, implementar los resultados de la próxima CMDT y avanzar en relación con la Agenda Conectar 2030, los ODS y los resultados del examen decenal de la CMSI y las Líneas de Acción asociadas.

## 3.15 Contribución EG-ITRs 2/17 de NTT Communications Corporation – Revisión del RTI

NTT Communications considera que el RTI carece de importancia desde un punto de vista práctico en el entorno actual de privatización y competitividad. NTT Communications lleva trabajando más de diez años con "acuerdos de tránsito virtual", y ha demostrado que el RTI es irrelevante en la práctica comercial actual. Además, NTT Communications no se ha enfrentado a ningún problema fruto de la existencia de dos versiones del RTI o de la falta de aplicación de dicho Reglamento. NTT Communications teme que, si se reduce la flexibilidad del RTI, la libertad empresarial de los operadores de conexión se vea seriamente limitada. La redacción de un nuevo acuerdo comercial, especialmente si se basa en un RTI más restrictivo, empeorará la calidad y el precio de los servicios proporcionados. La incorporación de normas detalladas en el RTI limitará la libertad comercial entre los operadores internacionales y afectará negativamente al sector de las telecomunicaciones y a sus usuarios. En consecuencia, NTT Communications se opone firmemente a la revisión de este reglamento.

## 3.16 Contribución EG-ITRs 2/18 del Reino de Arabia Saudita – Propuesta sobre la estructura del Informe Final del Grupo de Expertos sobre el RTI (GE‑RTI)

A día de hoy, las TIC constituyen la base de todas nuestras actividades cotidianas y, por consiguiente, es preciso actualizar las disposiciones con carácter de tratado para garantizar un mundo conectado de forma segura y asequible, y una prestación de servicios internacionales justa y eficaz. La convergencia de las tecnologías existentes y la aparición de otras nuevas han cambiado radicalmente el panorama. En esta contribución se propone una estructura para el Informe Final del GE-RTI basada en el mandato que figura en la resolución 1379 del Consejo.

## 3.17 Contribución EG-ITRs 1/10 de VEON Ltd. (a la sazón, Grupo VimpelCom) – Examen del RTI: aplicación del Artículo 8.3 del RTI de 2012 y del Artículo 6.1.3 del RTI de 1988

En su Contribución 1/10, que volvió a someterse en virtud de una decisión adoptada en la primera reunión del Grupo de Expertos, VEON destaca diversas incoherencias atinentes a la aplicación e interpretación jurídica del Artículo 8.3 del RTI de 2012 y, análogamente, del Artículo 6.1.3 del RTI de 1988. Este documento contiene ejemplos específicos de la República Kirguisa y la República de Tayikistán, de los que se colige que la aplicación errónea de estas disposiciones ha dado lugar a una doble imposición de los servicios de telecomunicaciones internacionales, lo que a su vez ha causado pérdidas financieras a los organismos de explotación del orden de millones de dólares de los Estados Unidos. VEON señala que las cuestiones fiscales no pueden resolverse por conducto de negociaciones comerciales. Por otro lado, propone que el GE-RTI tome en consideración lo antedicho en el marco de sus trabajos, solicita al Secretario General de la UIT que realice un análisis jurídico de una serie de aspectos específicos conexos y que, con arreglo a ese análisis, incluya en su Informe una propuesta encaminada a que el Consejo invite a los Estados Miembros a aplicar el Artículo 8.3 del RTI de 2012 y el Artículo 6.1.3 del RTI de 1988 de manera precisa, coherente, predecible y cierta, así como a considerar la necesidad de elaborar y adoptar instrumentos vinculantes y/o no vinculantes para aumentar la certidumbre y previsibilidad de esas disposiciones. VEON destaca que la creación de un entorno de inversión previsible, con la contribución del RTI, es una condición previa esencial para la consecución de los ODS y la aplicación de la Agenda Conectar 2020. Además, señala que el mandato del Grupo de Expertos no limita la revisión al conflicto entre el RTI de 2012 y el de 1988. El GE-RTI realizará un examen del RTI de 2012 habida cuenta de las tendencias más recientes en las telecomunicaciones/TIC, los nuevos problemas y los obstáculos que puedan surgir de la aplicación del RTI de 2012 y las Resoluciones y Recomendaciones de la CMTI-12. El conflicto entre el RTI de 1988 y el de 2012 constituye tan solo uno de los tres puntos integrantes de una lista abierta de ejemplos de temas que el Grupo debería abordar.

# 4 Debates

El Presidente observó que las contribuciones recibidas podían dividirse en tres grandes grupos (con solapamientos en ciertos casos):

**Grupo 1**: comprende los insumos relativos al Informe Final que se someterá al Consejo en 2018, incluidas las contribuciones 2/2, 2/3, 2/7, 2/14 y 2/18.

**Grupo 2**: comprende los insumos relativos a los puntos de vista de los operadores, incluidas las contribuciones 2/5, 2/9, 2/13, 2/17 y 1/10, presentadas por operadores Miembros de Sector, y la contribución 2/11, presentada por un Estado Miembro previa consulta con sus operadores.

**Grupo 3**: comprende los insumos relativos a opiniones generales sobre las tres partes integrantes del mandato del Grupo, incluidas las contribuciones 2/4, 2/6, 2/8, 2/12, 2/14, 2/15 y 2/16.

## 4.1 Debate relativo al Grupo 1

• El Presidente presentó las distintas contribuciones en las que se abordaba la estructura del Informe en un formato tabular, con puntos comunes claramente identificados, a fin de impulsar los debates del Grupo.

• Los participantes acordaron incluir una introducción y un resumen, y se centraron sobre todo en definir las secciones restantes y sus títulos.

• Algunos consideraron que los tres puntos enumerados en el mandato del Grupo (véase el segundo párrafo del Anexo a la Resolución 1379 del Consejo de 2016) deberían conformar la estructura del Informe.

• Otros opinaron que, si bien el mandato del Grupo comprendía los tres puntos antes mencionados, no excluía la posibilidad de agregar puntos adicionales (por cuanto la primera frase del segundo párrafo rezaba "entre otros").

• Hubo quien infirió que, dada la condición prevista en el primer párrafo del mandato del Grupo de tener en cuenta las nuevas tendencias en las telecomunicaciones/TIC y los nuevos problemas, cabía incluir una sección relativa a la "incidencia de las nuevas tendencias de las telecomunicaciones/TIC en el RTI".

• Algunos consideraron que la creación de una sección independiente sobre nuevas tendencias contravendría el mandato del Grupo.

• Otros opinaron que el debate relativo a las "tendencias de las telecomunicaciones y las TIC" podía incluirse en el apartado atinente a la aplicabilidad del RTI.

• Se formularon diversas propuestas de compromiso en el transcurso de la reunión, en las que se trató de combinar diferentes opciones.

• Tras un hondo debate, el Grupo acordó adoptar la estructura que figura en el Anexo 1 al presente Informe.

• La reunión convino en que el tema de las "tendencias de las telecomunicaciones/TIC" podía evocarse en cualquier sección del Informe, incluidas las subsecciones 2.1, 2.2 y 2.3 del Anexo 1.

## 4.2 Debate relativo al Grupo 2

• En cuanto a la Contribución EG-ITRs 2/11 de Japón, ciertos Estados Miembros señalaron que habían realizado o estaban realizando una encuesta análoga a la nipona. Un Estado Miembro indicó hallarse a la espera de los resultados de su encuesta. La Región de África también afirmó que estaba efectuado una encuesta a escala regional y que se hallaba a la espera de resultados.

• Algunos participantes (Estados Miembros y operadores) opinaron que los operadores ya no utilizaban el RTI, o lo aplicaban de forma sumamente limitada, ya que solían recurrir a acuerdos comerciales. Los mismos Estados Miembros y operadores señalaron que los operadores no afrontaban problema alguno fruto de la coexistencia de las versiones de 2012 y 1988 del RTI. Un miembro advirtió que, habida cuenta de que los operadores ejercían una función crucial en la inversión de sumas ingentes y que estaban construyendo infraestructuras, no convenía adoptar medidas que supusieran un obstáculo a sus esfuerzos.

• Otros participantes (Estados Miembros y operadores) consideraron que los operadores requerían una mejora de la coordinación tanto con sus contrapartes de otros países, como a escala intergubernamental, respecto de las cuestiones relacionadas con la tasación y la contabilidad, la seguridad de las redes, los mensajes no solicitados, la doble imposición, la compensación, la liquidación de las comunicaciones marítimas y las normas estatales que influyen en los modelos comerciales, entre otros puntos. A ese respecto, los mismos Estados Miembros y operadores observaron que los operadores se enfrentaban a diversos problemas fruto de la coexistencia de las versiones de 2012 y 1988 del RTI.

## 4.3 Debate relativo al Grupo 3

El Grupo no planteó ninguna cuestión específica en relación con este grupo de contribuciones, que contienen opiniones generales respecto de las tres partes integrantes de su mandato.

## 4.4 Debate relativo a las posibles contribuciones de las Comisiones de Estudio

• El Director de la TSB facilitó al Grupo información actualizada sobre las actividades de las Comisiones de Estudio relacionadas con el examen del RTI, e indicó que el GANT, en su reunión de mayo de 2017, había concluido encargar a su Presidente que recopilase toda la información básica pertinente sobre la aplicación del RTI de 2012 de las Comisiones de Estudio del UIT-T. A tal efecto, se envió una Declaración de Coordinación a todas las Comisiones de Estudio del UIT-T. La mayoría de las Comisiones estaba pendiente de reunión, no obstante, muchos de sus Presidentes respondieron a la Declaración previa consulta con su equipo directivo o sus delegados. Algunas Comisiones de Estudio debatirán el tema en su próxima reunión. Ciertas Comisiones respondieron que su labor revestía un carácter puramente técnico y carecía de repercusiones normativas en el RTI. Otras Comisiones de Estudio consideraron que el RTI no ha causado problema alguno. La CE 11 del UIT-T enumeró tres Recomendaciones UIT-T relacionadas con la provisión de información sobre la identificación de la línea llamante internacional (véase el Artículo 3.6 del RTI). La CE 9 indicó que el Artículo 5.3 del RTI podría estar relacionado con las Recomendaciones UIT-T J.260 a J.263, atinentes a las telecomunicaciones preferentes en las redes de televisión por cable.

– Se consultó por correspondencia a los participantes de la CE 2, a fin de recabar información básica sobre la aplicación del RTI de 2012, ya que la próxima reunión de dicha Comisión se celebrará a partir del 27 de noviembre de 2017. No se ha recibido información conexa.

– La CE 3 declaró que no disponía de información básica pertinente sobre la aplicación del RTI de 2012.

– La CE 5 entablará un debate al respecto en su próxima reunión.

– La CE 9 ha previsto revisar detenidamente la Declaración de Coordinación en su próxima reunión (enero de 2018). Como observación rápida al Grupo de Expertos, se señaló que el Artículo 5.3 del RTI podría estar relacionado con las Recomendaciones J.260 a J.263 de la CE 9, atinentes a las telecomunicaciones preferentes en las redes de televisión por cable.

– La CE 11 enumeró tres Recomendaciones UIT-T relacionadas con la provisión de información sobre la identificación de la línea llamante internacional (véase el Artículo 3.6 del RTI).

– La CE 13 es una Comisión técnica sin incidencia normativa hasta la fecha. Sin embargo, en su próxima reunión de noviembre, esta Comisión examinará detenidamente el RTI de 2012 y la Declaración de Coordinación del GANT, y elaborará una respuesta.

– Dado que la CE 15 es una Comisión de Estudio principalmente técnica, su programa de trabajo carece de puntos relacionados con el RTI.

– La CE 16 entablará un debate al respecto en su próxima reunión de octubre.

– Hasta la fecha, el RTI de 2012 (incluidas las definiciones normativas contenidas en el mismo) no ha causado problema alguno en el marco de las actividades de normalización técnica de la CE 17 en materia de seguridad.

– La CE 20 ha previsto facilitar una respuesta en virtud de la cual solicitará aclaraciones adicionales sobre lo que se espera de ella.

 El Director de la TSB también indicó que se remitiría un informe por escrito al Grupo, con miras a su consideración en reuniones ulteriores de este último.

• En respuesta a una pregunta conexa, el Asesor Jurídico aclaró que, en su última reunión, el GANT convino en que su Presidente solicitara a las Comisiones de Estudio del UIT-T competentes su opinión respecto de la aplicación del RTI de 2012. La información en la materia se incluirá en el Informe del Director de la TSB a la reunión en curso del GE-RTI.

# 5 Próximas etapas

• El Presidente propuso un plan para finalizar el Informe que se someterá al Consejo en 2018, según se indica en el siguiente cuadro.

| Cuadro 1 |
| --- |
| Etapas | Acciones | Plazos |
| 1 | El Presidente preparará la versión 1.0 del proyecto de Informe Final, en estrecha colaboración con los Vicepresidentes y con la asistencia de la Secretaría. | Disponible en el sitio web del GE-RTI el 31 de octubre de 2017 en inglés |
| **Etapas** | Acciones | Plazos |
| 2 | Se invitará a los miembros del Grupo a formular observaciones sobre la versión 1.0 del proyecto (preferiblemente con control de cambios). Las observaciones pueden realizarse en cualquiera de los 6 idiomas oficiales y se traducirán únicamente al inglés. | Hasta el 8 de diciembre de 2017 |
| 3 | Un documento recopilatorio, en el que figurará la versión 1.0 del proyecto con los correspondientes comentarios recibidos, se publicará en el sitio web únicamente en inglés. | Disponible en el sitio web del GE-RTI el 3 de enero en inglés |
| 4 | Las contribuciones directas a la tercera reunión (es decir, no específicamente sobre la versión 1.0 del proyecto de Informe) se traducirán a los 6 idiomas oficiales. | 3 de enero de 2018 |
| 5 | Tercera reunión del Grupo. | 17-19 de enero de 2018 |
| 6 | Con arreglo a los debates celebrados en la tercera reunión, el Presidente elaborará la versión 2.0 del proyecto de Informe Final, en estrecha colaboración con los Vicepresidentes y con la asistencia de la Secretaría.El documento se traducirá a los 6 idiomas oficiales. | Disponible en el sitio web del GE-RTI el 15 de febrero de 2018 en inglésDisponible en los 6 idiomas oficiales el 28 de febrero de 2018 |
| 7 | Se invitará a los miembros del Grupo a aportar contribuciones a la cuarta reunión específicamente en la versión 2.0 del proyecto (o contribuciones más generales, en su caso). Estas se traducirán a los 6 idiomas oficiales. | Hasta el 22 de marzo de 2018 |
| 8 | En la cuarta reunión, el Grupo finalizará el Informe. El proyecto final se someterá al Consejo en 2018. | 12-13 de abril de 2018 |

• El Grupo aceptó el plan sin modificaciones.

# 6 Medidas oportunas

1) El Grupo invita a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector a presentar contribuciones acordes a la estructura aprobada, teniendo presente que la cuestión de las "tendencias de las telecomunicaciones/TIC" puede evocarse en cualquier sección del Informe, incluidas las subsecciones 2.1, 2.2 y 2.3 del Anexo 1.

2) El Grupo proseguirá su labor de acuerdo con las etapas enumeradas en el Cuadro 1 del presente Informe.

# 7 Clausura de la reunión

Al clausurar la reunión, el Presidente dio las gracias a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT que habían presentado contribuciones y participado en los trabajos del Grupo de Expertos (incluidos los que habían participado a distancia), a los Vicepresidentes electos y a los funcionarios de elección de la UIT y de la Secretaría por la eficiente ayuda prestada durante la reunión.

El Grupo agradeció al Presidente, a los Vicepresidentes y a la Secretaría su eficaz organización y gestión del Grupo. El Grupo también dio las gracias a los intérpretes y al moderador a distancia.

Presidente: Sr. Fernando Borjón (México)

ANEXO 1

Estructura del Informe Final que se someterá al Consejo en 2018

1 Introducción

2 Examen del RTI de 2012, habida cuenta de las nuevas tendencias en las telecomunicaciones/TIC, los nuevos problemas y los obstáculos que pudieran surgir de la aplicación del RTI de 2012 y de las Resoluciones y Recomendaciones de la CMTI-12:

2.1 Aplicabilidad

2.2 Análisis jurídico

2.3 Conflictos potenciales

3 Resumen

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_